



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00133-00
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De manera preliminar, pasa el Despacho a establecer si es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“2.1.1. Se declare la nulidad de la Resolución 2607 del 05 de mayo de 2020, por medio de la cual se ordenó a EPS Sanitas reintegrar unos recursos a Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.1.2. Se declare la nulidad de la Resolución No. 2213 del 14 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2607 del 05 de mayo de 2020, modificando la misma y ordenando el reintegro a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la suma la suma de \$36.437.214,28 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y \$4.100.906,97 producto de la indexación al IPC con corte al 13 de octubre de 2021. (...)” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

***Sección Cuarta.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla y resaltado fuera de texto)

De esa manera, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por la Sección Cuarta, pues, versa sobre un conflicto derivado de contribuciones parafiscales concernientes a los recursos provenientes del sistema general de prestación de servicios en salud.

Así, se evidencia que los actos administrativos demandados ordenaron la devolución de lo pagado a Sanitas S.A.S. por recobros en la prestación del servicio de salud, es decir, se trata de devolución de contribuciones parafiscales. **Así también lo entendió la Procuradora 187 Judicial I al declarar que el asunto no era susceptible de conciliación por corresponder a un litigio de naturaleza tributaria.**

En esa razón, resulta muy pertinente recordar que el Consejo de Estado¹ ha señalado:

“En cuanto a la naturaleza jurídica de las contribuciones parafiscales el artículo 29 del Estatuto Orgánico las define como: “[...] gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para el beneficio del propio sector”. Ahora bien, de esta definición se deriva el tratamiento tributario que les da la ley pues son erogaciones obligatorias en las que debe incurrir el contribuyente con fundamento en el poder impositivo del Estado, se establecen por medio de una ley y se imponen en interés de un determinado grupo social responsable de asumir su pago. (...)”

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados

¹ Consejo de Estado, Exp. 25000-23-37-000-2015-01345-01(22213) SECCIÓN CUARTA, Consejero Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA (E)

pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora se origina en un conflicto relativo a recursos parafiscales y, por tanto, de resorte tributario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6bbed67814721626cdb58836554a025af0ba632e8c6a29e8e35d8a213e16ee72**

Documento generado en 21/06/2022 12:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>